



24 NOV 2021  
**TURNARSE A LA COMISION(S) DE  
 Puntos Constitucionales  
 y Electorales**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

PODER  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

2.4

**CC. DIPUTADOS DEL PLENO  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
 PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados firmantes, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 75 fracción V, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tenemos a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de DECRETO que reforma el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, con base a la siguiente:

**INFOLE**  
 54/LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Folio 158  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 Y ASUNTOS JURÍDICOS  
**RECIBIDO**  
 24 NOV 2021  
 JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO  
 HORA 12:00

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. En fecha 17 de julio de 2016 el pleno del Congreso del Estado aprobó el decreto 25859/LXI/16 mediante el cual SE MODIFICO LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL ARTICULO 91 Y se derogaron los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de eliminación del fuero en todos los servidores públicos en el estado. Dicho decreto entro en vigor al día siguiente de su

ENTREGO: [Firma]  
 RECIBIO: [Firma]  
 Poder Legislativo  
 JALISCO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIA NO. [Firma]  
 DE: Alison Romo [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

publicación, es decir el día 21 de agosto de 2016.

- IV. Que con fecha 22 de septiembre de 2016, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco a través de su entonces presidente Luis Carlos Vega Pamanes presento, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional 99/2016 en contra de los decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, publicados el 20 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.
- V. Con fecha 27 de septiembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la controversia constitucional 99/2016 interpuesta por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en materia de eliminación de fuero y en lo que interesa resulta de vital importancia los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia, a saber:

***CUARTO.** Se declara la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la reforma del artículo 196, en su porción normativa "y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos de los subapartados VIII.2., VIII.3. y VIII.4. de este fallo; en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.*

***QUINTO.** Se determina la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción*

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de declaración de procedencia para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ENTREGO:	
DE:	
RECIBIO:	

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*II, 100 -únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco- y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos del apartado IX de esta sentencia.*

- VI. Al determinarse la invalidez de la reforma en materia de eliminación de fuero por lo que va a Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial y la reviviscencia de los artículos 91 fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se determinó, como ya mencionamos, la reviviscencia de dichos artículos se hace necesaria la reforma al artículo 100 de nuestra constitución dado que en la misma se menciona que para que diversos funcionarios puedan ser procesados penalmente es necesario que primero se emita una "Declaración de procedencia" por parte de este poder legislativo cuando la inmunidad procesal es solamente para jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial en el Estado.
- VII. La presente reforma tiene por objeto el modificar la Constitución Política del Estado de Jalisco dejando en claro que la inmunidad procesal para los mencionados en el primer párrafo de dicho artículo es solamente para Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- VIII. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

**a) En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma no tendrá repercusiones jurídicas de fondo porque de echo los artículos están vigentes por órdenes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pero si tendrá repercusiones jurídicas en cuanto a que la Comisión de Responsabilidades o el Consejo de la Judicatura, en su caso, sean la o el encargado de substanciar el procedimiento de "Declaración de Procedencia" a solicitud del Fiscal del Estado.

ENTREGO:	
RECIBIO:	
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de declaración de procedencia para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) En el aspecto económico: La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas para la ciudadanía o para cualquier ente público dado que el Congreso del Estado o el Consejo de la Judicatura no requeriría de gasto extra para poder desahogar un proceso de esta naturaleza.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida la taxatividad en el actuar de Servidores Públicos ya que estos pueden hacer únicamente lo que la ley le permita.

d) En el aspecto presupuestal: No existen repercusiones presupuestarias puesto que la propuesta de reforma no requiere la creación de nuevas instancias, ni la contratación de personal u otra carga presupuestal.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se otorguen facultades a la comisión de responsabilidades y al consejo de la judicatura con el fin de desahogar una hipotética solicitud de "Declaración de Procedencia" a solicitud del Fiscal Estatal. Para mayor claridad a ¿mi propuesta presento a Ustedes el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente	Texto propuesto
Art. 100.- Para actuar penalmente contra los <b>diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social;</b> los magistrados del Poder Judicial del Estado; el <b>Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección</b>	Artículo 100. Para actuar penalmente contra los magistrados del Poder Judicial del Estado se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de declaración de procedencia para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<p>de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>I. a VI. [...]</p>	<p>I. a VI. [...]</p>
---	-----------------------

En virtud de lo anterior, presento ante Ustedes la siguiente propuesta de reforma:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como siguen:

Artículo 100. Para actuar penalmente contra los magistrados del Poder Judicial del Estado se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

I. A VI. [...]

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de declaración de procedencia para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

*Handwritten signature in blue ink, circled in red.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Atentamente**

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre del año 2021.

Dip. Gerardo Quirino Velázquez  
Chávez

Dip. Claudia Murguía Torres

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Susana De la Rosa Hernández

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de declaración de procedencia para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

REG. INO. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO